

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Sanidad

Orden de 17-11-2006, de la Consejería de Sanidad, por la que se establece el baremo de méritos para la constitución de la bolsa de trabajo de farmacéuticos regentes y se crea su fichero automatizado de datos.

La Ley 5/2005, de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha, en su artículo 27.6 establece que en el supuesto de que hubiese caducado la autorización de la única oficina de farmacia existente en un núcleo de población sin que los interesados hubiesen solicitado el nombramiento de regente o nombrado éste hubiese transcurrido el plazo máximo sin que se hubiera transmitido la oficina de farmacia, la Administración sanitaria podrá proceder al nombramiento de regente hasta que se autorice la apertura de la nueva oficina de farmacia que sustituya a la caducada. Asimismo, en dicho artículo se recoge que la designación de este regente se llevará a cabo en base a principios de publicidad, mérito y objetividad.

El Decreto 102/2006, de 12 de septiembre, de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines, en el segundo párrafo del artículo 15.6 recoge que mediante orden de la Consejería competente en materia de sanidad se establecerá el Baremo de méritos para la constitución de la bolsa de trabajo para dichos farmacéuticos.

En consecuencia, mediante la presente Orden se establece el baremo de méritos para constituir la bolsa de trabajo para farmacéuticos regentes y se crea su fichero automatizado de datos.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece en su artículo 2 que la misma será de aplicación a los datos de carácter personal

registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado. Asimismo, dispone en su artículo 20, párrafo primero, que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo se podrá hacer por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente y, en el párrafo segundo, se recogen los requisitos que deberán contener las disposiciones de creación y modificación de los ficheros.

Finalmente, el Decreto 53/2002, de 23 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispone en su artículo 2.1 que la creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal se realizará por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

En consecuencia con todo lo expresado y de acuerdo con el informe favorable del Comité Regional de Protección de Datos, dispongo:

Artículo 1. Objeto de la presente Orden.

1. El objeto de la presente Orden es establecer el baremo de méritos aplicable en la constitución de la bolsa de trabajo para farmacéuticos regentes en el ámbito de Castilla-La Mancha y crear su fichero automatizado de datos.

2. El baremo de méritos es el que figura como Anexo I a la presente Orden.

Artículo 2. Nombramiento de farmacéutico regente.

1. La Administración sanitaria procederá al nombramiento de farmacéutico regente en el supuesto recogido en el artículo 27.6 de la Ley 5/2005, de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha.

2. Los nombramientos se efectuarán entre quienes reúnan las condiciones exigidas para el desempeño del puesto de trabajo y figuren inscritos en la bolsa de aspirantes a nombramiento de farmacéutico regente de la provincia donde se produzca el supuesto. Para acceder a la condición de farmacéutico regente deberá estar en posesión del título de licenciado en Farmacia.

Artículo 3. Solicitud de inscripción en la bolsa de trabajo para farmacéuticos regentes.

1. Quienes aspiren a formar parte de la bolsa deberán solicitarlo a la Dirección General competente en materia de ordenación farmacéutica, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, mediante el modelo que figura en el Anexo II de esta Orden. Deberán indicar en su solicitud la provincia o provincias en las que deseen estar inscritos; en el caso de que no se indique en la solicitud, se entenderá que opta a todas las provincias.

2. Además del plazo del punto anterior, para la incorporación a la bolsa de farmacéuticos regentes de nuevos farmacéuticos y para la actualización de méritos e incorporación de nuevos méritos de los farmacéuticos que ya estuvieran en la misma, se abrirá un plazo de presentación de solicitudes del 16 de septiembre al 15 de octubre de cada año, siempre que hubiesen transcurrido al menos seis meses desde la publicación provisional de la bolsa anterior.

3. Durante este mismo plazo, los interesados podrán solicitar cambio de provincia.

4. Los aspirantes podrán presentar su solicitud junto la autobaremación de méritos, según el modelo que figura en el Anexo III de esta Orden, en los registros de la Consejería competente en materia de sanidad, de sus Delegaciones Provinciales y de los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los méritos deberán ser acreditados fehacientemente por los interesados mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

Artículo 4. Comisión de valoración.

1. Los miembros de la comisión de valoración serán designados por la Dirección General competente en materia de ordenación farmacéutica. Dicha designación se realizará en la resolución de la convocatoria de la bolsa de trabajo y anualmente durante la apertura del plazo para presentar nuevas solicitudes e incorporar nuevos méritos.

2. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un presidente.
- b) Tres vocales. Uno de ellos será propuesto por el Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha.
- c) Un secretario.

3. Todos los miembros de la comisión serán funcionarios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a excepción del vocal propuesto por el Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha y deberán ser titulados superiores. Asimismo, como mínimo, dos de los vocales serán licenciados en farmacia.

4. El funcionamiento de la comisión de valoración se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Valoración de méritos.

La valoración de los méritos y la elaboración de las bolsas con asignación del número de orden a cada aspirante se efectuará por la comisión dentro del plazo de dos meses desde la terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 6. Criterios generales de valoración.

La valoración de los méritos recogidos en el Anexo I de esta Orden se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los méritos que se valorarán serán los que tenga el solicitante hasta la fecha de apertura del plazo de presentación de las solicitudes.
- b) Los méritos por experiencia profesional se acreditarán mediante certificado de vida laboral o, en su caso, certificado expedido por la Administración.
- c) Cuando se acrediten ejercicios profesionales compatibles entre sí, sólo se computará aquél de puntuación más alta entre los que se hubiesen desarrollado simultáneamente en el tiempo.
- d) La experiencia profesional como farmacéutico interno residente (FIR) se valorará como experiencia laboral en la que sea exigido el título de licenciado en Farmacia.
- e) Cuando las actividades de formación hayan sido realizadas en el extranjero, el cómputo de los méritos

que de ellas se deriven se realizará por la comisión de valoración aplicando por analogía los criterios que establece este baremo.

f) Los demás méritos se justificarán mediante certificaciones oficiales de la autoridad o responsable correspondiente.

Artículo 7. Criterios de puntuación.

1. La puntuación resultante se expresará con los dos primeros decimales obtenidos, redondeándose la centésima. El redondeo se efectuará por defecto, si el tercer decimal es inferior a cinco, y por exceso si el tercer decimal es igual o superior a cinco.

2. En caso de producirse igualdad de puntuación al aplicar la suma de los distintos criterios, las autorizaciones se otorgarán de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- a) Quien haya trabajado más tiempo en oficina de farmacia.
- b) Quien tenga el título de farmacia más antiguo.

Artículo 8. Entrada en vigor de las bolsas.

La bolsa provisional de aspirantes se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad y de las Delegaciones Provinciales de Sanidad, estableciéndose un plazo de diez días naturales para la presentación de reclamaciones.

Transcurrido el citado plazo, la comisión de valoración resolverá las reclamaciones formuladas, elevando a definitiva la correspondiente bolsa, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad y de las Delegaciones Provinciales de Sanidad. La bolsa definitiva será comunicada a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha.

Artículo 9. Renuncia o aceptación del puesto ofertado.

1. Ofertado un puesto de trabajo, la renuncia al mismo supondrá su exclusión de la bolsa por un período mínimo de un año, salvo en los supuestos de causa justificada.

2. Se considerarán causas justificadas las siguientes:

- a) Baja maternal y permisos por acogimiento o adopción.
- b) La enfermedad, debidamente justificada por el facultativo que tenga asignado, que impida el desempeño del

puesto de trabajo, siempre y cuando se ponga en conocimiento de la Comisión con anterioridad a la oferta del puesto de trabajo.

3. Los aspirantes que al serles ofertado un puesto de trabajo no acepten la oferta en base a las causas previstas en el punto 2 serán excluidos temporalmente de la bolsa hasta la finalización de la causa que dio motivo a dicha exclusión.

4. Finalizado el tiempo de exclusión, el aspirante podrá solicitar por escrito, en el plazo de diez días, su reincorporación a la bolsa, asignándole el mismo número de orden.

5. La aceptación del puesto de trabajo conllevará su baja transitoria de la bolsa. En el momento de la aceptación del puesto el farmacéutico deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado de colegiación en el Colegio Oficial de Farmacéuticos correspondiente o compromiso formal de colegiarse.
- b) Declaración jurada de no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad para ejercer como farmacéutico regente.

Artículo 10. Fichero automatizado.

1.- Se crea el fichero automatizado de datos del Registro de farmacéuticos incluidos en la bolsa de trabajo para farmacéuticos regentes.

2.- Las características de este fichero se especifican en el Anexo IV de esta Orden.

3.- Sólo podrá acceder a los datos del fichero el personal autorizado en el cumplimiento de sus tareas.

4.- Todas las personas que participen en la realización del fichero quedan sujetos al secreto profesional u otra obligación equivalente de secreto respecto de los datos que en él se contengan.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de noviembre de 2006
El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

Anexo I

Baremo de méritos para la inclusión en la bolsa de trabajo de farmacéuticos regentes

I. Experiencia profesional.

La puntuación se valorará por meses completos, aunque los periodos trabajados fuesen discontinuos. (A estos efectos, treinta días equivaldrán a un mes)

a) Por experiencia profesional como farmacéutico en oficina de farmacia: 0,1 puntos por mes.

b) Por experiencia profesional en cualquier actividad laboral en que sea exigido el título de licenciado en farmacia: 0.03 puntos por mes.

II. Méritos académicos. Hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorarán como méritos académicos:

a) Se calculará la nota media mediante la división de la suma de los puntos que resultan de asignar 1 punto a cada aprobado (A), 2 puntos a cada notable (N), 3 puntos a cada sobresaliente (S) y 4 puntos a cada matrícula de honor (MH), entre el número de asignaturas.

La puntuación definitiva será la resultante de multiplicar la nota media obtenida en el apartado anterior por 15 y dividirlo por el número de años en finalizar los estudios (diferencia entre el año de obtención de la licenciatura y el año de comienzo de los estudios de farmacia).

Nota media = $(Ax1 + Nx2 + Sx3 + MHx4) / \text{Número de asignaturas}$
Puntuación final = $(\text{Nota media} \times 15) / (\text{año de finalización} - \text{año de comienzo de carrera})$

No se valorarán las asignaturas de Religión, Educación Física y FEN.

b) Grado de Licenciado en Farmacia, tesina o trabajo de investigación convalidable: 0,6 puntos.

c) Superación del programa de cursos de doctorado: 0.6 puntos.

d) Por certificado de suficiencia investigadora convalidado: 1,2 puntos.

e) Por Doctorado en el que se requiera el título de Licenciado en Farmacia: 2,4 puntos.

f) Título de Farmacéutico especialista otorgado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: 2 puntos.

Las puntuaciones por superación del

programa de cursos de doctorado, por certificación de suficiencia investigadora y la puntuación por doctorado son incompatibles entre sí.

III. Cursos de formación. Hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo se valorarán los cursos sobre asistencia farmacéutica y salud pública que tengan como mínimo 20 horas lectivas y que hayan sido convocados o desarrollados por la Organización Colegial Farmacéutica, la Administración Sanitaria o la Universidad. Así mismo, sólo se valorarán como máximo 200 horas lectivas por curso, aún cuando el curso supere las mismas. Los cursos se valorarán de la siguiente manera:

a) Cursos acreditados según los procedimientos establecidos por el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias: 0.05 puntos cada crédito.

b) Cursos realizados con anterioridad a la fecha de implantación del Sistema de Acreditación antes referido: 0.05 puntos cada 10 horas.

□3c. Cursos de Formación:
.....
.....

* Documentación requerida sólo en casos de nueva inscripción

Abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne los requisitos exigidos en la Orden de la Consejería de Sanidad, de 17 de noviembre de 2006.

En _____ a _____ de _____ de 20____
(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN FARMACÉUTICA.

ANEXO III

Autobaremación de méritos para la bolsa de trabajo de farmacéuticos regentes

SOLICITANTE	
APELLIDOS	NOMBRE

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTUACIÓN	COMPROBACIÓN*
a) Como farmacéutico en oficina de farmacia Meses de servicios prestados:x 0,1 puntos		
b) En cualquier actividad laboral en que sea exigido el título de licenciado en farmacia: Meses de servicios prestados:x 0,03 puntos		

2. MÉRITOS ACADÉMICOS (Puntuación máxima 15 puntos)	PUNTUACIÓN	COMPROBACIÓN*
a) Expediente académico:		
b) Grado de Licenciado en Farmacia, tesina o trabajo de investigación convalidable: 0,6 puntos.		
b) Superación del programa de cursos de doctorado: 0,6 puntos.		
c) Por certificación de suficiencia investigadora convalidado: 1,2 puntos.		
d) Por Doctorado: 2,4 puntos.		
e) Título de Farmacéutico especialista: 2 puntos.		

3. CURSOS DE FORMACION (Puntuación máxima 3 puntos)	PUNTUACIÓN	COMPROBACIÓN*
a) Cursos acreditados por la Comisión Nacional de Formación: Número de créditos:x 0,05 puntos. b) Cursos no acreditados por la Comisión Nacional de Formación: Número de horas:x 0,05 puntos.		

PUNTUACIÓN TOTAL QUE SOLICITA	PUNTUACIÓN	COMPROBACION*
* A rellenar por la administración.		

En _____ a _____ de _____ de 20____
 Firma

Anexo IV

Fichero automatizado del registro de farmacéuticos incluidos en la bolsa de trabajo para farmacéuticos regentes

A) Nombre del fichero: Registro de farmacéuticos regentes.

B) Finalidad: Tener actualizada la relación de farmacéuticos incluidos en la bolsa de trabajo para farmacéuticos regentes.

C) Personas sobre las que se obtendrán datos: Todos los farmacéuticos que soliciten su inclusión en la bolsa de trabajo para farmacéuticos regentes.

D) Procedimiento de recogida de datos: Datos obtenidos de las solicitudes presentadas para la incorporación y actualización de méritos en la bolsa de farmacéuticos regentes.

E) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:

a) Datos del farmacéutico:

-Nombre

-Apellidos

-DNI

-Otras titulaciones

-Dirección (calle, número, localidad, provincia, código postal)

-Teléfono

b) Número de colegiado o compromiso de colegiación.

c) Puntos obtenidos en el baremo.

d) Número de orden en la bolsa o bolsas de trabajo de las que forma parte.

F) Cesiones de datos previstas: ninguna.

G) Órganos de la Administración responsables del fichero: Dirección General de Evaluación e Inspección y Delegaciones Provinciales de Sanidad.

H) Servicio o unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Evaluación e Inspección y Delegaciones Provinciales de Sanidad.

I) Medidas de seguridad: Nivel básico.

**Servicio de Salud de
Castilla-La Mancha (SESCAM)**

**Resolución de 24-11-2006, del
Sescam, de la Dirección Geren-**

cia del Complejo Hospitalario La Mancha Centro, por la que se publica el nombramiento de la comisión de valoración para la provisión del puesto de Jefe de Servicio de la Especialidad de Urología.

El Director Gerente del Complejo Hospitalario La Mancha Centro resuelve publicar los miembros que componen la Comisión de Valoración encargada de evaluar el procedimiento de provisión del puesto de Jefe de Servicio de la Especialidad de Urología y que han sido nombrados por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Sescam, de 23 de noviembre de 2006, efectuada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 89/2005 de 26 de julio de provisión de Jefaturas de carácter asistencial del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (DOCM nº 151 de 29 de julio de 2005) y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo primero de la Resolución de 22 de agosto de 2005 del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, sobre delegación de competencias.

Titulares:

Presidente: D. Javier Gil Madre

Vocales: D^a. Regina Leal Eizaguirre

D^a. Silvia Rodríguez Dapena

D. Antonio Gómez Rodríguez

D. Ricardo Crespo Romero

D. Enrique Cuñat Albert

D. Alfonso Gimeno Collado

D. Joaquín Fernández Gómez

Secretario: D. Antonio Cubero Pérez

Suplentes:

Presidente: D^a. Sagrario Casas Pinillos

Vocales: D. Javier Mata Peñuela

D. Ricardo de Miguel Ibáñez

D. Jerónimo Fuentes García

D. Fernando González del Valle

D. Jesús Castiñeiras Fernández

D^a. Anabella García Luzón

D. Ángel Manuel Fernández Durán

Secretario: D. Martín Ángel Fernández Pascual

Alcázar de San Juan, 24 de noviembre de 2006

El Director Gerente del Complejo Hospitalario La Mancha Centro
SANTIAGO CORTÉS BERMEJO

Consejería de Cultura

Resolución de 04-12-2006, de la Consejería de Cultura, por la que se convoca el proceso selectivo para el ingreso por el sistema de acceso de personas con discapacidad en el Cuerpo Auxiliar, Escala Auxiliar de Archivos y Bibliotecas, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Decreto 37/2006, de 4 de abril (DOCM nº 74, de 7 de abril), por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2006, establecía la convocatoria de los procesos selectivos para el acceso al Cuerpo Auxiliar, Escala Auxiliar de Archivos y Bibliotecas, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el sistema de acceso de personas con discapacidad y por el procedimiento de oposición. Dicho Decreto, en su artículo 6.1 fija una reserva del 5 por 100 del total de las vacantes ofertadas en los procesos selectivos para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, siempre que superen las pruebas selectivas y que acrediten, en su momento, el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2001, de 29 de noviembre, de acceso de las personas con discapacidad a la Función Pública de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En su virtud, esta Consejería de Cultura, en uso de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2001, de 28 de junio, de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo, ha resuelto convocar el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar, Escala Auxiliar de Archivos y Bibliotecas, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el sistema de acceso de personas con discapacidad, con sujeción a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1. Se convoca el proceso selectivo para cubrir 2 plazas del Cuerpo Auxiliar, Escala Auxiliar de Archivos y Bibliotecas, de la Administración de la